Calarcá, Abril de 2025

SI-347-2025

Doctor
FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO
Ordenador del Gasto y Delegado para Contratar
Calarcá – Quindío

Ref.: Solicitud de Modificatorio N° 001 (PRORROGA) **AL CONTRATO DE OBRA N° 002-2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC-021 DEL AÑO 2024** cuyo objeto es **"OPTIMIZACION Y/O REPOSICION DE REDES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCA"**

MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO en calidad de Secretaria de Infraestructura y en cumplimiento del ARTÍCULO 89º. "Prorrogas y Adicionales" del DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 451 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA DEL DECRETO MUNICIPAL Nro. 295 DE 2019, Y SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ – QUINDÍO"

*"**ARTÍCULO 89º. Prorrogas y Adicionales del Contrato.** En caso de presentarse prorrogas o adicionales dentro de una relación contractual, se adelantarán las siguientes actividades:*

PRORROGAS Y ADICIONALES DEL CONTRATO				
ITEM	ACTIVIDAD	DATOS O DOCUMENTOS A INCLUIR	RESPONSABLE	APLICACIÓN
1	Solicitud de modificación del contrato (Adición, prorroga u otro).	Oficio indicando las causas que ocasionan la modificación.	Contratista, o secretario de despacho donde se ejecute el contrato. En todo caso debe contar con el concepto del Supervisor o Interventor.	Siempre que se presenten hechos que ameriten modificación al contrato.
2	Autorización de la Modificación al contrato.	Documento donde se autoriza la modificación correspondiente.	Alcalde Municipal o en quien delegue el alcalde Municipal.	Siempre que se requiera modificación al contrato

Con fundamento en lo anterior procedo solicitar se autorice el Modificatorio N° 001 (Prorroga) CONTRATO DE OBRA N° 002-2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC-021 DEL AÑO 2024 cuyo objeto es "OPTIMIZACION Y/O REPOSICION DE REDES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCA", el cual cuenta con el concepto favorable del supervisor y con consentimiento del contratista ejecutor y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

ANTECEDENTES

1) Que el municipio de Calarcá en busca de continuar con la ejecución de los proyectos, programas, procesos y demás actuaciones administrativas que hacen parte del plan de desarrollo **"CALARCÁ – RENACE"** aprobado mediante Acuerdo 005 de 2024 procedió a publicar proceso de contratación **SAMC-021 DEL 2024** bajo la modalidad de selección Abreviada Menor Cuantía con el siguiente objeto "OPTIMIZACION Y/O

REPOSICION DE REDES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCA".

2) Que mediante Resolución 237 DEL 18 DE MARZO DE 2025 fue adjudicado el **CONTRATO DE OBRA N° 002 de 2025** a favor del **INCORES CIVILES S.A.S** con NIT 901.245.892-3 representado legalmente por LUISA FERNANDA TORRES GARCIA identificada con C.C 1.096.035.352 expedida en La Tebaida (Q).

3) Que el día diecinueve (19) de Marzo de 2025, se suscribió el **CONTRATO OBRA N° 002-2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC 021 DEL AÑO 2024** cuyo objeto es **"OPTIMIZACION Y/O REPOSICION DE REDES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCA",**

4) Que el valor del contrato asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($147.530.450,96) y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista.

5) Que el plazo de ejecución del contrato es desde el Treinta y Uno (31) de Marzo de 2025 hasta Veintinueve (29) de Abril de 2025.

6) Que el día veinticuatro (24) de abril el contratista radicó oficio No. INCIVILES036-2025 ante la administración municipal realizando "*solicitud de prórroga contrato de obra N° 002 de 2025 celebrado entre alcaldía municipal de Calarcá e INCORES CIVILES S.A.S*". realizando las siguientes consideraciones (...) *Durante el desarrollo de las actividades del contrato, se identificaron vacíos de material que cubre la tubería en el trazado actual (imagen 1), la cual es objeto de reposición de este contrato, estos vacíos generan dificultades en el proceso constructivo, toda vez que iniciada la excavación, los materiales se desprenden y caen sobre los mencionados vacíos, generando cada vez más incertidumbre en la profundidad y volumen de los mismos. La principal dificultad radica en que el material actual es de baja cohesión, que agravado por el hecho de que las precipitaciones en la zona generan presiones negativas, presentando socavaciones (imagen 2), lo que exige mayores precauciones al momento de excavar y salvaguardar la vida del equipo técnico y operativo. Esta situación ha provocado que los rendimientos reales obtenidos disminuyan bastante respecto a los teóricos, además de la imposibilidad de usar maquinaria pesada, por la inestabilidad del terreno, toda vez que el peso del equipo genera derrumbes aumentando la cantidad de obra a ejecutar y generando un desequilibrio económico al contrato.*

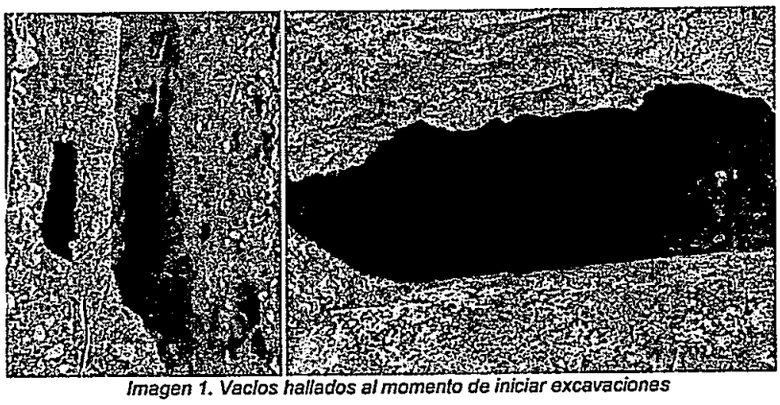


Imagen 1. Vacios hallados al momento de iniciar excavaciones

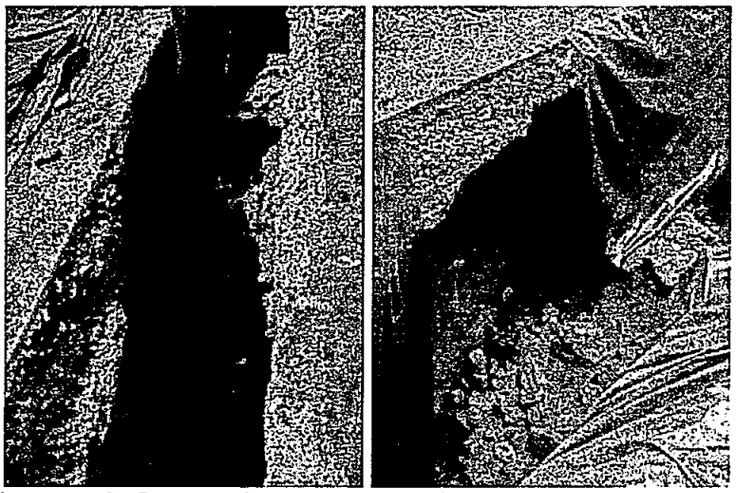


Imagen 2. Socavaciones presentadas en las excavaciones

Es claro que la actividad crítica de la obra es la excavación e instalación de la tubería nueva, ya que las actividades de lleno compactado, cámaras, recuperación de la carpeta de rodadura con su respectiva estructura son sucesoras de la excavación e instalación de tubería nueva, las que han causado el retraso actual por las complejidades antes expuestas.

Sumado a lo anterior, el IDEAM reporto en marzo de este año aumento de las precipitaciones por encima del promedio desde el mes de abril hasta junio de este año para la región Andina, proyecciones que se han cumplido. Bajo esta premisa, se hace necesario para cumplir el objeto contractual y desarrollar las actividades del Contrato de obra N° 002 de 2025 "OPTIMIZACION Y/O REPOSICION DE REDES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCA", prorrogar en 20 días calendario la duración del contrato."

7) Que de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1.993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Publica*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los Artículos: 1.602 y 1.618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales.

8) Que el Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, establece:

> **(...) *las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales* (...)"**

Ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, y también variar o modificar las estipulaciones contractuales, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes.

La minuta del contrato estatal estableció en su cláusula 4 el plazo de ejecución del contrato así:

> *"CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato de OBRA PUBLICA, será de TREINTA (30) DÌAS CALENDARIO contados a partir de la*

suscripción del acta de Inicio y sin superar la vigencia 2025. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1993."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es preciso indicar que el marco legal que regula la contratación estatal ha establecido las condiciones que amparan con legalidad las actuaciones de los contratos estatales, veamos

El **artículo 13 de la Ley 80 de 1993,** preceptúa: *"(...) **De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.** Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)".*

El **artículo 28** ibídem dispone: ***"(...) De la Interpretación de las Reglas Contractuales.** En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.*

El **artículo 32** ibídem: "(...) **De los contratos estatales.** *son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)".*

El **artículo 40 ibídem, a su vez, establece "(...)** ***Del Contenido del Contrato Estatal.** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".*

Que, frente a la existencia del negocio jurídico y sus modificaciones, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dispone: "***Del perfeccionamiento del contrato.** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito".* **15)** Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales (*"lex contractus, pacta sunt servanda"*)[1].

Que mediante criterio auxiliar de interpretación por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado[2], se determina que los contratos estatales no tienen existencia, si los

[1] *«Contractus qui habent tractum succesivum et dependiam de futuro rebus sic stantibus inteliguntur»:* los contratos de tracto sucesivo celebrados y que dependan de resultados en el futuro, deben ser entendidos con la condición de que las circunstancias continúen siendo las mismas o se mantengan. Esta cláusula –sin detenernos en sus orígenes- surgió para morigerar el rigorismo de la cláusula *pacta sunt servanda* (los contratos se celebran para cumplirse), en aquellos casos en que aplicar esta última al amparo del derecho positivo daba lugar a soluciones injustas, abusivas y usureras, de suerte que para preservar la equidad contractual y bajo la buena fe y la moral se hacía imperiosa la revisión del negocio jurídico.

[2] Consejo de Estado, sección tercera, sentencia de 18 de febrero de 2010, EXP. 15596, M.P Mauricio Fajardo Gómez: "(...) Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad

mismos no han sido elevados por escrito, de la misma forma deberán ser todas aquellas modificaciones que se le hagan al contrato.

> *"CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016-00001-00*
>
> *Recuerda la Sala que la justificación del* ***principio general de conservación*** *de los contratos[26] reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*
>
> *Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad (18080) C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 31 de agosto de 2011.*
>
> *Uno de los* ***principios que rige los contratos de la administración es el de mutabilidad****, en virtud del cual tiene ésta la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución y variando las prestaciones debidas por el cocontratante particular. Pero, el ejercicio del ius variandi, según quedó visto, también puede ser causa de desequilibrio económico de los contratos estatales, que se configura cuando la administración en ejercicio de las potestades exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales del contrato altera las condiciones existentes al momento de contratar. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

Igualmente, Modificatorio que se propone efectuar se realiza en cumplimiento al principio de responsabilidad contractual que recae en cabeza del ente estatal a través de los servidores públicos adscritos a la misma; ahora bien cabe indicar que el mismo Consejo de Estado ha manifestado que las entidades públicas tienen la obligación de realizar las modificaciones al contrato que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatal, lo anterior lógicamente si trasgredir el principio de legalidad.

CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo anteriormente expuesto, se solicita aplicar las siguientes modificaciones:

1) **PRORROGAR el CONTRATO DE OBRA No. 002 DEL AÑO 2025:** RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC-021-2024, por un término de: VEINTE

que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: *"[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."* En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario (...)".

(20) DÍAS CALENDARIO, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto contractual; razón por la cual, se hace necesario: **MODIFICAR LA CLÁUSULA 4, del contrato correspondiente, la cual quedará así:**

- **CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato de OBRA PUBLICA, será de CINCUENTA (50) DIAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de Inicio y sin superar la vigencia 2025. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1993.

PÓLIZAS

Estará a cargo del contratista la ampliación de la cobertura y de la vigencia de los riesgos amparados en las garantías exigidas por la entidad, incrementando a cada uno de dichos riesgos establecidos.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

LUISA FERNANDA TORRES GARCIA
REP. LEGAL INCORES CIVILES SAS
Cédula de Ciudadanía No. 1.096.035.352 de La Tebaida (Q).
CONTRATISTA

Elaboró: Laura Natalia Cardona Valencia
Abogada Contratista

Anexos: Solicitud de Contratista

Armenia, 24 de abril de 2025

INCIVILES036-2025

Señores
Alcaldía de Calarcá
Maria del Pilar Herrera
Secretaria de infraestructura
Calarcá, Quindío

Referencia: Contrato de obra 002 de 2025 con objeto: "OPTIMIZACION Y/O REPOSICION DE REDES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCA"

Asunto: Solicitud de prórroga al contrato de obra 002 de 2025.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, solicitamos a la supervisión del contrato, la evaluación de una prórroga de 20 días a la duración del contrato actual.

A continuación, se presenta la información del contrato y las situaciones que han llevado a realizar la presente solicitud:

1 INFORMACIÓN ACTUAL DEL CONTRATO

Parámetro	Descripción
Objeto	OPTIMIZACION Y/O REPOSICION DE REDES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCA
Contrato de obra No.	002 de 2025
Contratante	Alcaldía de Calarcá
Contratista	Incores civiles S.A.S
NIT	901.245.892-3
Plazo inicial de ejecución	Treinta (30) días
Fecha de inicio	Treinta y uno (31) de marzo de 2025
Fecha de terminación inicial	Veintinueve (29) de abril de 2025
Acta de suspensión	No aplica
Acta de reinicio	No aplica
Fecha de terminación actualizada	Veintinueve (29) de abril de 2025
Representante legal	Luisa Fernanda Torres García
Dirección	Cra 13 # 18-31 Ed Sociedad de ingenieros Of 303
Teléfono	3107773658
Correo electrónico	incoresciviles@gmail.com

2 JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN

Una vez iniciado el contrato, en los frentes de trabajo, a medida que se iban ejecutando labores, se presentaron las siguientes situaciones:

Durante el desarrollo de las actividades del contrato, se identificaron vacíos de material que cubre la tubería en el trazado actual (imagen 1), la cual es objeto de reposición de este contrato, estos vacíos generan dificultades en el proceso constructivo, toda vez que iniciada la excavación, los materiales se desprenden y caen sobre los mencionados vacíos, generando cada vez más incertidumbre en la profundidad y volumen de los mismos. La principal dificultad radica en que el material actual es de baja cohesión, que agravado por el hecho de que las precipitaciones en la zona generan presiones negativas, presentando socavaciones (imagen 2), lo que exige mayores precauciones al momento de excavar y salvaguardar la vida del equipo técnico y operativo. Esta situación ha provocado que los rendimientos reales obtenidos disminuyan bastante respecto a los teóricos, además de la imposibilidad de usar maquinaria pesada, por la inestabilidad del terreno, toda vez que el peso del equipo genera derrumbes aumentando la cantidad de obra a ejecutar y generando un desequilibrio económico al contrato.

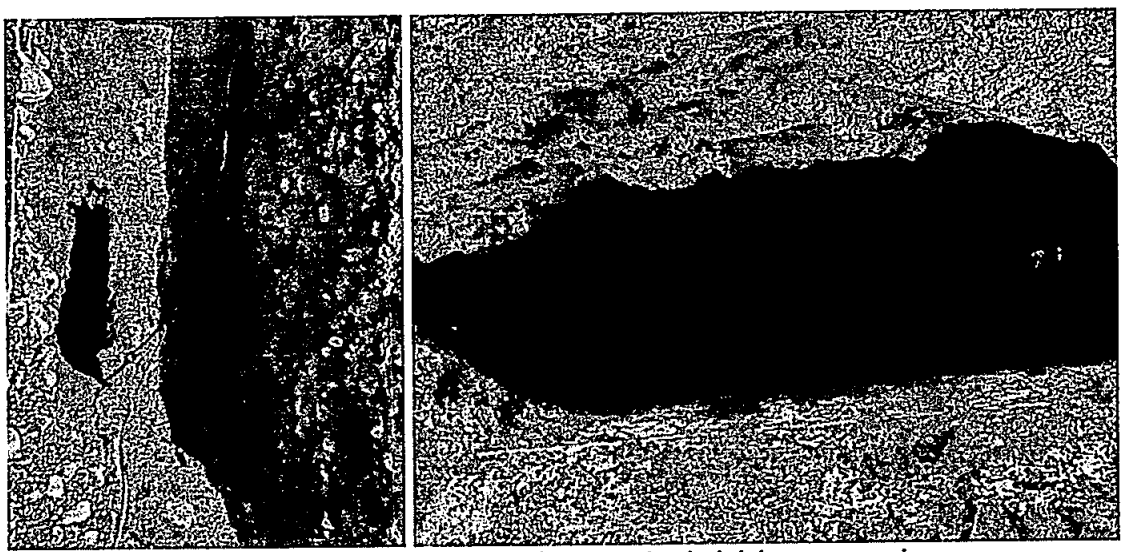


Imagen 1. Vacíos hallados al momento de iniciar excavaciones

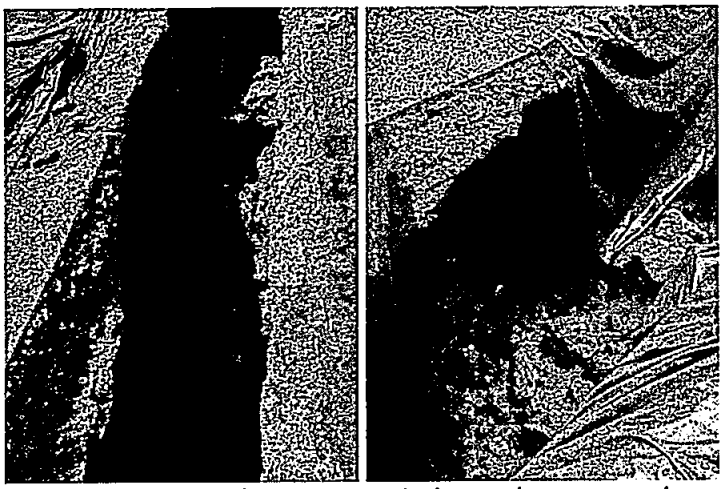


Imagen 2. Socavaciones presentadas en las excavaciones

Es claro que la actividad critica de la obra es la excavación e instalación de la tubería nueva, ya que las actividades de lleno compactado, cámaras, recuperación de la carpeta de rodadura con su respectiva estructura son sucesoras de la excavación e instalación de tubería nueva, las que han causado el retraso actual por las complejidades antes expuestas.

Sumado a lo anterior, el IDEAM reporto en marzo de este año aumento de las precipitaciones por encima del promedio desde el mes de abril hasta junio de este año para la región Andina, proyecciones que se han cumplido. Bajo esta premisa, se hace necesario para cumplir el objeto contractual y desarrollar las actividades del Contrato de obra N° 002 de 2025 "OPTIMIZACION Y/O REPOSICION DE REDES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCA", prorrogar en 20 días calendario la duración del contrato.

Anexo Informe IDEAM (https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/noticia/primera-temporada-de-mas-lluvias-en-el-pais-2025)

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos.

Saludos cordiales,

Atentamente,

INCORES CIVILES SAS
NIT 901.245.892-3
Rep. Legal LUISA FERNANDA TORRES GARCIA

Carrera 13 N° 18-31 Edificio Sociedad de Ingenieros Oficina 303 - Armenia - Quindío
CEL: 3165329355 - 3107773658
incoresciviles@gmail.com

MODIFICATORIO Nro. 001 (PRORROGA) AL CONTRATO DE OBRA Nro. 002 DEL AÑO 2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC 021 DEL AÑO 2024 CUYO OBJETO ES "OPTIMIZACION Y/O REPOSICION DE REDES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCA" CELEBRADO CON INCORES CIVILES S.A.S

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**
NIT:	890.000.441-4
REPRESENTANTE LEGAL:	**JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	1.125.785.161 del Consulado de New York
CONTRATISTA:	**INCORES CIVILES S.A.S con NIT 901.245.892-3**
REPRESENTANTE LEGAL:	LUISA FERNANDA TORRES GARCIA identificada con C.C 1.096.035.352 expedida en La Tebaida (Q)
OBJETO DEL CONTRATO:	**"OPTIMIZACION Y/O REPOSICION DE REDES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCA"**
PLAZO INICIAL DE EJECUCION:	El plazo de ejecución del contrato de OBRA PUBLICA, será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de Inicio y sin superar la vigencia 2025. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1993.
VALOR TOTAL INICIAL DEL CONTRATO:	El valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($147.530.450,96) y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista.
TIPO DE MODIFICACIÓN :	**MODIFICATORIO Nro. 001:** ***PRORROGA:*** ❖ **Prorroga al plazo de ejecución de: VEINTE (20) DÌAS CALENDARIO, es decir, desde el 30 de abril hasta el 19 de mayo de 2025.**

Entre los suscritos a saber: **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad, domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.542.716, en calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío, conforme al Decreto Municipal Nro. 002 de fecha 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión Nro. 01 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**, identificado con NIT: 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir el presente contrato, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal: **Dr. JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del consulado de nueva york, a través del Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2024, expedido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, otorgando las facultades consagradas en el Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) Ibídem, y las demás en materia contractual, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará: **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por otra parte, el (la) señor(a): LUISA FERNANDA TORRES GARCIA identificada con C.C 1.096.035.352 expedida en La Tebaida (Q) representante legalmente de **INCORES CIVILES S.A.S** con NIT 901.245.892-3, quien para los efectos del presente acto en adelante se denominará: **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente: **CONTRATO MODIFICATORIO Nro. 001 (*Prorroga*) al CONTRATO DE OBRA Nro. 002 DEL AÑO 2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC 021 DEL AÑO 2024**, previas las siguientes:

MODIFICATORIO Nro. 001 (PRORROGA) AL CONTRATO DE OBRA Nro. 002 DEL AÑO 2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC 021 DEL AÑO 2024 CUYO OBJETO ES "OPTIMIZACION Y/O REPOSICION DE REDES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCA" CELEBRADO CON INCORES CIVILES S.A.S

CONSIDERACIONES:

1) Que teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: **JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO**, mediante el Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2.024, ha delegado facultades para contratar en la Secretaria Administrativa Municipal, cuyo cargo a la fecha viene siendo ocupado por el Dr.: **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad vecino y domiciliado en el municipio de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.542.716, en su calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá, conforme al Decreto Municipal Nro. 002 de fecha 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión Nro. 01 de la misma fecha.

2

2) Que dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Artículo 30 numeral 1, así como a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en sus Artículos: 2.2.1.1.2.1.1. *"Estudios y documentos previos"*, **la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Calarcá**, proyectó y elaboró los Estudios Previos y Análisis del Sector Económico requeridos para desarrollar el correspondiente proceso contractual.

3) Que el Municipio de Calarcá Quindío, como resultado del proceso contractual realizado bajo la modalidad de selección denominada: Selección Abreviada Menor Cuantía; suscribió en calidad de CONTRATANTE, a la **Contrato de Obra N° 002 DEL AÑO 2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC 021 DEL AÑO 2024** cuyo objeto es **"OPTIMIZACION Y/O REPOSICION DE REDES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCA"** El cual tiene un plazo de ejecución desde **el Treinta y Uno (31) de Marzo de 2025 hasta Veintinueve (29) de Abril de 2025.**

4) Que la Ley 80 del año 1. Que, la Ley 80 del año 1993, establece en sus artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente estudio previo se debe dar plena aplicación a lo allí establecido en el sentido de motivar, justificar y describir de manera clara y precisa la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del contrato que resultará del presente documento precontractual.

5) Que de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1.993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Publica*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los Artículos: 1.602 y 1.618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales.

6) Que el Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, establece:

> **(...)** ***las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*** **(...)"**

Ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, y también variar o

modificar las estipulaciones contractuales, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes.

7) Se hace necesario indicar que no existe norma o reglamento alguno que determine un límite frente a la realización de prórrogas respecto al plazo de ejecución de los contratos celebrados por las Entidades Estatales, con excepción del principio de anualidad del presupuesto de que trata el Artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (*Decreto Nacional 111 de 1.996*).

3

8) Que el valor del contrato asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($147.530.450,96) y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista.

9) Que el veinticuatro (24) de abril el contratista radicó oficio No. INCIVILES036-2025 ante la administración municipal realizando "*solicitud de prórroga contrato de obra N° 002 de 2025 celebrado entre alcaldía municipal de Calarcá e INCORES CIVILES S.A.S*". realizando las siguientes consideraciones (...) *Durante el desarrollo de las actividades del contrato, se identificaron vacíos de material que cubre la tubería en el trazado actual (imagen 1), la cual es objeto de reposición de este contrato, estos vacíos generan dificultades en el proceso constructivo, toda vez que iniciada la excavación, los materiales se desprenden y caen sobre los mencionados vacíos, generando cada vez más incertidumbre en la profundidad y volumen de los mismos. La principal dificultad radica en que el material actual es de baja cohesión, que agravado por el hecho de que las precipitaciones en la zona generan presiones negativas, presentando socavaciones (imagen 2), lo que exige mayores precauciones al momento de excavar y salvaguardar la vida del equipo técnico y operativo. Esta situación ha provocado que los rendimientos reales obtenidos disminuyan bastante respecto a los teóricos, además de la imposibilidad de usar maquinaria pesada, por la inestabilidad del terreno, toda vez que el peso del equipo genera derrumbes aumentando la cantidad de obra a ejecutar y generando un desequilibrio económico al contrato.*

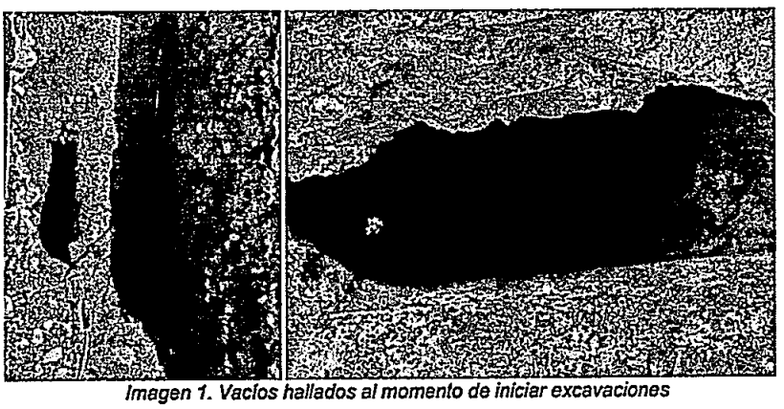


Imagen 1. Vacíos hallados al momento de iniciar excavaciones

MODIFICATORIO Nro. 001 (PRORROGA) AL CONTRATO DE OBRA Nro. 002 DEL AÑO 2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC 021 DEL AÑO 2024 CUYO OBJETO ES "OPTIMIZACION Y/O REPOSICION DE REDES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCA" CELEBRADO CON INCORES CIVILES S.A.S

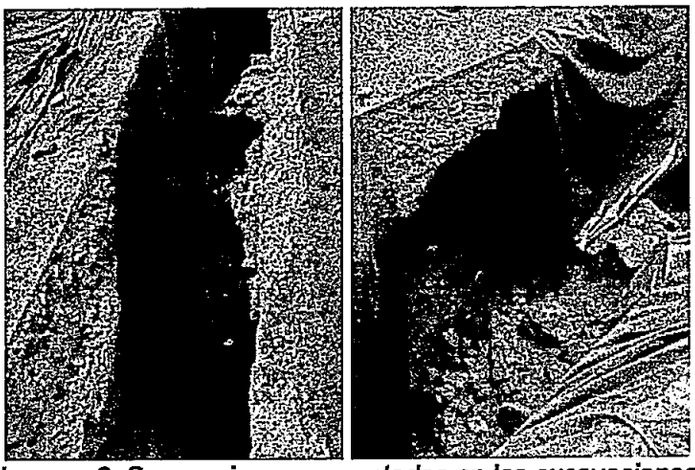


Imagen 2. Socavaciones presentadas en las excavaciones

Es claro que la actividad crítica de la obra es la excavación e instalación de la tubería nueva, ya que las actividades de lleno compactado, cámaras, recuperación de la carpeta de rodadura con su respectiva estructura son sucesoras de la excavación e instalación de tubería nueva, las que han causado el retraso actual por las complejidades antes expuestas.

Sumado a lo anterior, el IDEAM reporto en marzo de este año aumento de las precipitaciones por encima del promedio desde el mes de abril hasta junio de este año para la región Andina, proyecciones que se han cumplido. Bajo esta premisa, se hace necesario para cumplir el objeto contractual y desarrollar las actividades del Contrato de obra N° 002 de 2025 "OPTIMIZACION Y/O REPOSICION DE REDES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCA", prorrogar en 20 días calendario la duración del contrato."

10) Denotando que a la fecha NO se han realizado: Prorrogas al CONTRATO DE OBRA No. 002-2025, suscrito con el contratista: **INCORES CIVILES S.A.S**, con inicio del día Treinta y Uno (31) de Marzo de 2025 hasta Veintinueve (29) de Abril de 2025.

11) Que la prorroga en cuestión es solicitada por el contratista conforme a los motivos expuestos en el oficio enviado al supervisor del contrato a través del correo electrónico institucional el día veinticuatro (24) de abril, oficio que se anexa a la presente minuta y hace parte integra de la misma. Consecuentemente, la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Calarcá siendo supervisora del contrato procedió a radicar oficio mediante el cual aprueba y solicita a este despacho realizar las actuaciones tendientes a realizar la prorroga al contrato en cuestión, esto en la correspondencia interna de la Secretaría Administrativa del Municipio de Calarcá el día veinticuatro (24) de abril del 2025 .

12) De conformidad con las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes;

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el CONTRATO DE OBRA No. 002 DEL AÑO 2025: RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC-021-2024, por un plazo de: **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES,** y como consecuencia **MODIFICAR LA CLÁUSULA 4. DEL CONTRATO DE OBRA No. 002 DEL AÑO 2025, la cual quedará así:**

MODIFICATORIO Nro. 001 (PRORROGA) AL CONTRATO DE OBRA Nro. 002 DEL AÑO 2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC 021 DEL AÑO 2024 CUYO OBJETO ES "OPTIMIZACION Y/O REPOSICION DE REDES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCA" CELEBRADO CON INCORES CIVILES S.A.S

- ***CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN:*** El plazo de ejecución del contrato de OBRA PUBLICA, será de CINCUENTA (50) DIAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de Inicio y sin superar la vigencia 2025. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1993.

5

CLÁUSULA SEGUNDA: Debido a la adición Nro. 001 del Contrato de Obra N° 005 DEL AÑO 2024, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC 014 DEL AÑO 2024, el contratista deberá ampliar la cobertura y de la vigencia de los riesgos amparados en las garantías exigidas por la entidad, incrementando a cada uno de dichos riesgos establecidos.

CLÁUSULA TERCERA: Todas las demás cláusulas y anexos del **Contrato de Obra N° 002 DEL AÑO 2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC 021 DEL AÑO 2024**; que no han sido modificados y no sean contrarios con la presente convención, continúan vigentes y con plena eficacia obligando a las partes.

CLÁUSULA CUARTA: Los siguientes documentos hacen parte integral de la presente convención: A) Solicitud Prorroga por parte del Supervisor(a) del contrato. B) Solicitud Prorroga por parte del contratista.

CLÁUSULA QUINTA: Requisitos de perfeccionamiento y ejecución: La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes del presente acto y la correspondiente aprobación por las partes en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP-II). Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993

Para constancia se firma en Calarcá Quindío.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Aprobaciones y firmas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II).

Solicitó Prorroga: María del Pilar Herrera Pardo – Supervisora del Contrato
Elaboró: Laura Natalia Cardona Valencia / Abogada Contratista
Revisó componente jurídico: Carlos Andrés Rey Trejos – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Francisco Javier Álzate Murillo – Secretario Administrativo
Aprobó: Luisa Fernanda Torres García – Representante Legal - Contratista